

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-251/2016.

OFICIO No. 00641/30.15/ 1321 /2017

Ciudad de México, a 4 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano Del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio DGCSCP/312/DGA/0.-2438/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad presentada a través del sistema CompraNet, el día 18 del mismo mes y año, por el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-E355-2016, celebrada para la adquisición y suministro de aparatos de órtesis y prótesis de ortopedia, para el régimen ordinario en la Delegación Veracruz Norte, para el ejercicio fiscal 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."-----

2.-

Por escrito de fecha 2 de noviembre de 2016, recibido en oficialía de partes esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5562/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, presentó copia de la escritura pública número 326 de fecha 20 de octubre de 2004, pasada ante la fe del notario público número 62 de la Ciudad de Saltillo en el Estado de Coahuila, la cual fue debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa para acreditar la personalidad con la que se ostentó en el escrito inicial; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1321 /2017

- 2 -

00641/30.15/5782/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016 admitió a trámite su inconformidad y se solicitó a la convocante informe circunstanciado y domicilio de los terceros interesados la convocante. -----

- 3.- Por oficio número 00641/30.15/5782/2016 de fecha 7 de noviembre de 2016, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud de que el representante legal de la empresa inconforme en su escrito inicial no solicitó la suspensión del acto del procedimiento licitatorio impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió que se actualizarán los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/3892, de fecha 30 de noviembre de 2016, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 punto III del oficio 00641/30.15/5782/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, manifestó entre otra información los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6150/2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física NATIVIDAD GARCÍA HERNÁNDEZ, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.-----
- 5.- Por oficio número 31 8001 150100/DPA/3893 de fecha 05 de diciembre de 2016, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5782/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, rinde informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", transcrita líneas arriba.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la persona física NATIVIDAD GARCÍA HERNÁNDEZ, en su calidad de tercero interesado, el mismo fue desahogado mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2016, presentado en la oficialía de parte de éste Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, manifestando lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", transcrita líneas arriba.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 20 de febrero de 2017, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. Jorge Borrego Cadenal apoderado legal de la empresa [REDACTED] mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2016; por la Titular de la [REDACTED] CMT

NOTA 1

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitidas en su informe circunstanciado de fecha 5 de diciembre de 2016; y por la C. Natividad García Hernández, Persona Física, en su calidad de tercera interesada, mediante su escrito de fecha 19 de diciembre de 2016, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 8.- Por oficio número 00641/30.15/875/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y de la C. NATIVIDAD GARCÍA HERNÁNDEZ, Persona Física, en su calidad de tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y de la C. NATIVIDAD GARCÍA HERNÁNDEZ, Persona Física, en su calidad de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-E355-2016 de fecha 17 de octubre de 2016.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que hay falsedad en el pretendido fundamento en cuanto hace al artículo 37 de la Ley de la materia, en razón de que emplea una causal de desechamiento inexistente en la convocatoria, toda vez que argumenta que su representada infringió las viñetas 1 y 4 del numeral 1.3 de la convocatoria, relativas a la comprobación de la infraestructura, metodología y experiencia, en lo concerniente a las instalaciones físicas con las que se va otorgar el servicio solicitado, ya que en su propuesta técnica dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6.1 inciso o) de la convocatoria.-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1321 /2017

- 4 -

Que nada tiene que ver un área de atención de pacientes u oficinas, con el laboratorio de prótesis y ortesis, ya que esta última área en procuración y seguridad de los pacientes debe ser un área separada en razón de que los laboratorios usan herramientas y químicos.-----

Que el hecho de que su representada designa en su propuesta técnica un área de atención de pacientes u oficinas, ello no implica que no cuenta con laboratorios de prótesis y ortesis por todo el país, toda vez que si cuenta con dichos laboratorios, así como también cuenta con profesionales que los operan, sin embargo, en el área de atención de pacientes se ofrece un servicio de calidad, consideración y atención, además de que cuenta con toma de moldes denominados sala de yeso, e instrumentos y equipos para las pruebas de funcionalidad de las prótesis y ortesis, secciones de ensamble y adaptación de elementos de una prótesis, en sí, todo lo necesario para la atención de pacientes, lo que pudo constatar el visitador sin que éste asentara tal circunstancia en el acta de visita.-----

Que la convocante ha sido omisa en observar y cumplir con sus propias disposiciones, ya que en la visita realizada el viernes 14 de octubre de 2016, a su área de atención de pacientes no cumplió con la elaboración del acta a la que estaba obligada.-----

Que a pregunta de su representada en el sentido de que la convocante aclarara si iba a realizar una visita a los establecimientos de los licitantes para comprobar las facilidades arquitectónicas la convocante respondió que sí.-----

Que la convocante en la evaluación a sus proposiciones no consigna algún error, carencia o incumplimiento en la propuesta técnicas de su representada, incluso del resultado de la visita curiosamente el visitador y los dictaminadores del fallo destacan que su representada si cumplió con lo solicitado en la aclaración número 1 realizada en la junta de aclaraciones, relativo a que las instalaciones propuestas debían contar con rampa para silla de ruedas, puertas amplias y de fácil acceso para personas discapacidad o con necesidad de desplazamiento especial.-----

Que la convocante no señaló expresamente incumplimiento alguno.-----

Manifestaciones de la convocante en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que si bien es cierto el inconforme observa que la convocante supuestamente infringe el artículo 37 de la Ley de la Materia, no menos cierto es que al ser este Instituto un comprador de buena fe, debe allegarse de todos los elementos posibles que le den certeza de que la empresa a contratar y el mismo servicio de que se trata cumplan justa, exacta y cabalmente con lo señalado en la convocatoria y más allá, con lineamientos, normas, etc., que el licitante como empresa experta en el ramo debe cumplir de conformidad con el punto 1.3 de la convocatoria.-----

Que es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSAI-2012, "Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos" señala que el licitante debe cumplir y comprobar el cumplimiento con documento fehaciente, lo que en la especie no aconteció.-----

Que el inconforme no pone a disposición de la convocante el laboratorio donde se fabrican los bienes a suministrar, es decir que no pone a la vista el documento que acredite el cumplimiento de la Norma oficial Mexicana NOM-241-SSAI-2012, ni tampoco lo agregó en su propuesta técnica, ni durante la substanciación de la inconformidad lo que se traduce en un incumplimiento a la causal prevista en el punto 10 de la convocatoria.-----



Que en ningún momento la convocante afirmó que el licitante no contaba con un laboratorio ex profeso para la fabricación de aparatos de ortesis y prótesis, sin embargo, ni en la visita del personal de la convocante, ni durante la substanciación de la instancia de inconformidad, el licitante inconforme acredita contar con el laboratorio en comento, cuya ubicación permita hacer las adecuaciones necesarias a los aparatos materia de la contratación, con el fin de satisfacer las necesidades de los pacientes de forma inmediata; es decir, que las ortesis y prótesis no causen molestias, no queden grandes o chicas, etc., ya que si bien es cierto en el numeral 1.2 primer viñeta de la convocatoria y página 21 del acta de cierre de la Junta de Aclaraciones de la convocatoria se señalan los tiempos de entrega de los bienes, sobra decir que las adecuaciones o ajustes deben realizarse en un lapso menor a los días señalados.-----

Que si bien es cierto la convocante desecha la propuesta del actor por no contar con un laboratorio de ortesis y prótesis en el establecimiento propuesto, ubicado en la calle Juárez N° 91, Colonia Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, no menos cierto es que ante tal señalamiento, el impetrante debió dar a conocer como parte imprescindible en su favor, de forma irrefutable en la inconformidad, el domicilio de su laboratorio donde elaborará y realizará los ajustes necesarios a los aparatos de ortesis y prótesis para dar cumplimiento cabal a su entrega en el tiempo señalado en el numeral 1.2 primer viñeta de la convocatoria y página 21 del acta de cierre de la Junta de Aclaraciones de la convocatoria de mérito.-----

Que aun cuando la convocante no señaló en forma expresa que los licitantes debían contar con un laboratorio de ortesis y prótesis en el establecimiento propuesto, en el punto 1.1 de la convocatoria establece: *"El objeto de esta convocatoria es la adquisición y suministro de los Aparatos de Prótesis y Órtesis de Ortopedia, señalados en el Anexo número 1 (uno) y que los bienes sean fabricados directamente en cada una de las localidades donde se encuentren ubicadas las Unidades Médicas hospitalarias del IMSS de la Delegación Veracruz Norte, relacionadas en Anexo número 1 "A" (uno "A") de esta convocatoria."*-----

Que al no señalar en su propuesta el domicilio donde los bienes serán fabricados, el licitante incumple con lo requerido en el numeral 1.1 invocado siendo éste un incumplimiento que afecta la solvencia de la proposición al no garantizar la entrega oportuna de los bienes a adjudicar ni los ajustes necesarios para satisfacer las necesidades de los pacientes, dejándolos en estado de indefensión.-----

Que por cuanto hace a los documentos con que los licitantes debieron comprobar lo requerido en el punto 1.3 viñeta 4, ciertamente se debieron apegar a lo señalado en el punto 6.1 inciso o) de la convocatoria, lo que en la especie si aconteció al integrar el hoy inconforme en su propuesta la carta protestada; no obstante lo anterior, en dicha carta no señala que la infraestructura de su empresa se encuentre en la localidad donde se encuentran ubicadas las Unidades Médicas hospitalarias del IMSS de la Delegación Veracruz Norte, que para el caso que nos ocupa, debe ser en Xalapa, Veracruz.-----

Que causa extrañeza que la hoy inconforme no otorgue el domicilio del laboratorio en el cual fabricará y realizará los ajustes necesarios a los bienes materia de la licitación que nos ocupa, por lo menos en la región de Xalapa, Veracruz.-----

Que efectivamente en el acta de junta de aclaraciones el licitante cuestionó si las visitas a sus establecimientos son *"...PARA COMPROBAR LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS..."*, es una respuesta a una suposición del licitante que era enunciativa más no limitativa, pudiendo la convocante hacer comentarios derivados de la visita domiciliaria sin que ello significara extralimitación alguna en sus facultades, pues contrario a lo expresado por el inconforme, en ningún

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-251/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1321 /2017

- 6 -

momento se mencionó la palabra "exprofeso" utilizada en ese hecho por el actor, intentando así sorprender a esta autoridad.-----

Manifestaciones de la C. Natividad García Hernández, Persona Física, en su calidad de tercera interesada, en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que la licitación de mérito fue para la adquisición y suministro de aparatos de ortesis y prótesis de ortopedia para las Unidades médicas del régimen ordinario de la Delegación Veracruz Norte para el ejercicio 2017, región que comprende los municipios de Veracruz, Xalapa, Cardel, etc, por lo que la empresa hoy inconforme al señalar que oferta por la zona Xalapa, sin que cumpla con una instalación de atención en cada localidad, ya que hasta donde tiene entendido la empresa Ortho Relax S.A. de C.V., en Xalapa y Puerto de Veracruz no cuenta con instalaciones.-----

Que la empresa inconforme solo licitó para la región de Xalapa por lo tanto dicha inconformidad estuvo mal planteada y mal fundada en consecuencia deberá ser desechada, ya que el inconforme debió concretarse únicamente a la parte del fallo que le afecta, es decir en contra de la zona norte.

Que la C. Natividad García Hernández, Persona Física, no participó en la zona Xalapa.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a) Las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2016, visibles a fojas 8 y 29 a 49 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 326 de fecha 20 de octubre de 2004, pasa ante la fe del notario público número 62 de la Ciudad de Saltillo en el Estado de Coahuila; y la Escritura Pública número 302 de fecha 13 de agosto de 2002, pasa ante la fe del notario público número 62 de la Ciudad de Saltillo en el Estado de Coahuila cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en manifiesto de interés en participar en el procedimiento de contratación de mérito; convocatoria de la licitación pública nacional de referencia; acta definitiva de la junta de aclaraciones celebrada en el procedimiento de contratación de mérito; acta de fallo de la licitación de referencia; copia de verificación a sus instalaciones efectuado por personal de la convocante; y la propuesta técnica y económica de la hoy inconforme.--

NOTA 2

NOTA 1

b).- Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitidas en su informe circunstanciado de fecha 5 de diciembre de 2016; visibles a fojas 86 a 384 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: dictamen de disponibilidad Presupuestal previo; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta N° LA-019GYR014-E355-2016; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública de mérito, de fecha 29 de septiembre de 2016; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública de referencia, celebrada el 10 de octubre de 2016; Acta de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 17 de octubre de 2016; Propuesta técnico-económica presentada por la empresa hoy inconforme en el procedimiento de contratación de mérito; verificación de aspectos técnicos de la convocatoria de la empresa hoy inconforme; Manifestación de Interés del inconforme para participar en la Licitación Pública Nacional de mérito; publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2012, que contiene la Norma oficial Mexicana NOM-241-SSAI-2012, "Buenas

prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos"; y Oficio número 318001150100/D.P.A./2416 de fecha 11 de octubre de 2016; disco compacto que contiene el archivo electrónico del informe circunstanciado; la Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y en todas las constancias que se derivan de la Licitación Pública Nacional de mérito y la Presuncional Legal y Humana, en todo aquello que favorezca los intereses de la convocante.-----

- c).- Las aportadas ofrecidas y presentadas por la C. Natividad García Hernández, Persona Física, en su calidad de tercera interesada, mediante su escrito de fecha 19 de diciembre de 2016, visibles a fojas 404 a 410 del expediente administrativo en que se actúa, consistente en; copia simple de la credencial para votar folio electoral [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Natividad García Hernández; inscripción en el Registro Federal de Contribuyente de la C. Natividad García Hernández; copia del acta de nacimiento de la C. Natividad García Hernández; páginas 1, 2, 4 y 11 del acta de fallo de fecha 17 de octubre de 2016, celebrada durante el desarrollo del procedimiento de contratación de mérito.-----

NOTA 5

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidos en su escrito inicial en el sentido de que: *"... hay falsedad en el pretendido fundamento en cuanto hace al artículo 37 de la ley de la materia que la convocante emplea para emitir el acta de fallo que hoy se impugna, en razón de que emplea una causal de desechamiento inexistente en la convocatoria, toda vez que argumenta que su representada infringió las viñetas 1 y 4 del numeral 1.3 de la convocatoria, relativas a la comprobación de la infraestructura, metodología y experiencia, en lo concerniente a las instalaciones físicas con las que se otorgar el servicio solicitado, ya que en su propuesta técnica dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6.1 inciso o) de la convocatoria; que la convocante en la evaluación a sus proposiciones no consigna algún error, carencia o incumplimiento en la propuesta técnicas de su representada, incluso del resultado de la visita curiosamente el visitador y los dictaminadores del fallo destacan que su representada si cumplió con lo solicitado en la aclaración número 1 realizada en la junta de aclaraciones, relativo a que las instalaciones propuesta debía contar con rampa para silla de ruedas, puertas amplias y de fácil acceso para personas discapacidad o con necesidad de desplazamiento especial; que la convocante no señala expresamente incumplimiento alguno..."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que al haber desechado la propuesta del hoy accionante en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de octubre de 2016, se hubiese ajustado a la convocatoria de la licitación que nos ocupa y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 71...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.





La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 5 de diciembre de 2016, se advierte que mediante acta de fallo de fecha 17 de octubre de 2016, visible a fojas 264 a 278 del expediente administrativo al rubro citado, determinó desechar la propuesta de la hoy accionante en los siguientes términos:-----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		
ACTA DE FALLO		
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-019GYR014-E355-2016		
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE APARATOS DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS DE ORTOPEDIA, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO EN LA DELEGACIÓN VERACRUZ NORTE, PARA EL EJERCICIO 2017."		
<p>En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las 16:00 horas del día 17 de octubre del año 2016, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez N° 15 Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070; se reunieron los servidores públicos, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, para actuar en apego a lo dispuesto en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y de conformidad con el punto 11 de la convocatoria, con objeto de llevar a cabo el acto de fallo de la Licitación indicada al rubro.</p> <p>El acto fue presidido por el C.P. Lucio Sánchez Aguilar, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la convocante; en representación de la C.P. María del Carmen Ojeda López, titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento.</p> <p>Se hace constar que a este acto no asistieron los representantes del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades ni de las Jefaturas de Servicios Jurídicos y Jefatura de Prestaciones Médicas.</p> <p>De conformidad a lo señalado en el artículo 37 fracción VI de la Ley, se hace del conocimiento que las evaluaciones técnico - médicas de las proposiciones recibidas fueron realizadas por el Dr. Juan Mozo Pérez, Especialista en Medicina Física y Rehabilitación adscrito al H.G.Z. N° 11, en representación de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas.</p> <p>Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó la evaluación de las proposiciones y se da a conocer en este acto el:</p>		
FALLO DE LA LICITACIÓN		
I.- PROPUESTAS DESECHADAS:		
<p>Con fundamento en lo establecido en el artículo 37 de la Ley, se relacionan las propuestas técnico - económicas desechadas como resultado del análisis practicado, señalando en este mismo punto el motivo identificado para su desechamiento en el presente procedimiento.</p>		
PARTICIPANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.		
ZONA PROPUESTA: XALAPA		
CAUSA DE DESECHAMIENTO:		
De la visita a las instalaciones propuestas por el participante, se observa lo siguiente:		
x No cuenta con laboratorio de órtesis y prótesis en el establecimiento propuesto ubicado en la calle Juárez N° 91, Colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Ver.		

NOTA 1

99



NOTA 1

PARTICIPANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.
ZONA PROPUESTA: XALAPA
CAUSA DE DESECHAMIENTO:
En el numeral 1.3 viñetas 1 y 4 de la presente convocatoria se solicita lo siguiente: ➤ El proveedor deberá contar con oficina o área de atención en todas o alguna de las localidades que conforman la zona que desee atender, mismas que se encuentran señaladas en el Anexo Numero 1 "A" (uno "A") de la presente convocatoria, aspecto que también debe indicar al presentar su propuesta, ya que se requiere atender las solicitudes y entrega, en la localidad de la Unidad Médica. ... ➤ El proveedor deberá contar con la infraestructura, metodología y experiencia comprobable en la manufactura de las prótesis de ortopedia, de acuerdo a los puntos aplicables en lo señalado en este numeral. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 37 de la Ley, así como a los numerales 9.1 y 10 inciso A) de la convocatoria invitación en la cual se establecen las bases del proceso de licitación y que a la letra dicen: "9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS ... Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes: • Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria. ... "10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6., 6.1., 6.2. y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición. ... Se concluye que el participante "MAYORED ORTHO RELAX, S.A. DE C.V." incumple en los requisitos establecidos en la convocatoria de la presente licitación pública, por lo que se desecha la totalidad de la propuesta presentada.

III.- ZONAS DESIERTAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, se da a conocer que las Zonas Poza Rica, Martínez de la Torre y Lerdo de Tejada han resultado DESIERTAS, en virtud de que no fueron recibidas propuestas para dichas zonas.

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la hoy inconforme para la zona Xalapa en base a lo dispuesto por los numerales 9.1 y 10 de la convocatoria de mérito, en razón de que de la visita a las instalaciones propuesta por el participante se observó que ésta **no contaba con laboratorio de ortesis y prótesis en el establecimiento ubicado en la calle Juárez número 91, colonia centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz**, como se solicitó en el numeral 1.3 viñetas 1 y 4 de la convocatoria. Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En el numeral 1.3 viñetas 1 y 4 de la convocatoria se advierte que la convocante requirió lo siguiente:

"1.3. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo número 1 (uno) el cual forma parte de la presente convocatoria, a las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

➤ El proveedor deberá contar con oficina o área de atención en todas o alguna de las localidades que conforman la zona que desee atender, mismas que se encuentran señaladas en el Anexo Numero 1 "A" (uno "A") de



la presente convocatoria, aspecto que también debe indicar al presentar su propuesta, ya que se requiere atender las solicitudes y entrega, en la localidad de la Unidad Médica.

➤ *El proveedor deberá contar con la infraestructura, metodología y experiencia comprobable en la manufactura de las prótesis de ortopedia, de acuerdo a los puntos aplicables en lo señalado en este numeral...."*

De cuya lectura se advierte que la convocante requirió a los participantes que los equipos de ortesis y prótesis debían apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **Anexo número 1 (uno)** de la convocatoria, a las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente; además de que **debía contar con oficina o área de atención en todas o alguna de las localidades que conforman la zona que desee atender**, aspecto que debía indicar al presentar su propuesta, ya que se requiere atender las solicitudes y entrega, en la localidad de la Unidad Médica; de igual forma el proveedor debía contar con la infraestructura, metodología y experiencia comprobable en la manufactura de las prótesis de ortopedia, de acuerdo a los puntos aplicables en lo señalado en el numeral referido.-----

Ahora bien, del contenido del **anexo número 1** de la convocatoria, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante requirió los equipos de ortesis y prótesis para las Unidades Médicas de la zona de Xalapa, Veracruz, (ver folios 123 a 130 del expediente administrativo en que se actúa).----

Por otra parte, en el numeral 6.1 inciso o) de la convocatoria se solicitaron los siguientes documentos:-----

"6.1 PROPOSICION TÉCNICA

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

o) Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que especifique cuenta con infraestructura, metodología y experiencia comprobable en la manufactura de las prótesis de ortopedia, de acuerdo a los puntos aplicables en lo señalado con el numeral 1.3. (Condiciones de prestación del Servicio).

De lo cual se desprende que la convocante requirió que los licitantes adjuntaran a su propuesta entre otros documentos, **escrito bajo protesta de decir verdad**, en el que especifique que cuenta con infraestructura, metodología y experiencia comprobable en la manufactura de las prótesis de ortopedia, de acuerdo a los puntos aplicables en lo señalado con el numeral 1.3. (Condiciones de prestación del Servicio).-----

Asimismo, en la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 29 de septiembre de 2016, visible a fojas 197 a 224 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que en relación numeral **1.3 primer viñeta** de la convocatoria, el accionante preguntó que en el caso de contar con oficina y esta no estuviera al nivel de acceso de la calle, o se halle en entresijos o plantas elevadas en un edificio, le indicara si debía haber algún requerimiento arquitectónico especial en caso de que dicha oficina cuente con escaleras, y le aclarara si para



Xalapa, Ver. 10 de Octubre de 2016

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN VERACRUZ NORTE

Me refiero al procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR014-E355-2016 en el que mi representada, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. participa a través de la presente proposición.

NOTA 1

Sobre el particular y en los términos de lo previsto en la Convocatoria de la licitación enunciada, Declaro Bajo Protesta de decir Verdad que mi Representada SI cuenta con infraestructura, metodología y experiencia comprobable en la manufactura de las prótesis de ortopedia, para la prestación del Servicio de acuerdo a los puntos aplicables en lo señalado con el numeral 1.3. de las bases de la presente Licitación.

Tambien Declaro Bajo Protesta de decir Verdad que para la prestación del Servicio requerido, mi Representada si cuenta con instalaciones apropiadas en la localidad donde pretendemos otorgar el servicio en Xalapa, Ver. y de acuerdo con lo requerido por la Convocante en el Numeral 1.2 primer viñeta de la presente convocatoria y sus aclaraciones generales en las que se exige "...Rampa para silla de ruedas, puertas amplias, servicio sanitario adaptado para personas discapacitadas, fácil acceso, ..."; Dichas Instalaciones de mi Representada se hallan en:

Calle B. Juarez # 91 Local A
Col. Centro en Xalapa, Ver, C.P. 91000
Telefono 228 841 1268

Y continuo declarando Bajo Protesta de Decir Verdad: 1. Que en caso proporcionaremos el servicio en las Unidades Hospitalarias del IMSS que se describen en el Anexo 1 "A" de la presente convocatoria. 2. Que los bienes que proponemos se apegaran justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación solicitada por el Instituto según el Anexo 1 de la presente convocatoria. 3. Que los precios ofertados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.

Protesto lo necesario

[REDACTED]
Representante Legal"

NOTA 2

De cuya lectura se advierte que la hoy inconforme manifestó bajo protesta de decir verdad entre otras cosas que su representada si cuenta con infraestructura, metodología y experiencia comprobable en materia de prótesis de ortopedia para la prestación del servicio de acuerdo a los puntos aplicables en lo señalado en el numeral 1.3 de las bases de la licitación de mérito; así como manifiesta que para la prestación del servicio requerido si cuenta con instalaciones apropiadas en la localidad en la que se pretende otorgar el servicio en Xalapa Veracruz, de acuerdo a lo requerido por la convocante en el numeral 1.2 primera viñeta y sus aclaraciones generales que exige "rampa para sillas de ruedas, puestas amplias, servicio sanitario adaptado para personas discapacitadas, fácil acceso" y que dichas instalaciones se hallan

Cuy



en: Calle B. Juárez #91. Local A, col. Centro en Xalapa, Ver, C.P.91000 teléfono 228 841 1268 y que proporcionara el servicio en las Unidades Hospitalarias descritas en el Anexo 1 A de la convocatoria y que los bienes que propone se apegan justa exacta y cabalmente a la descripción y presentación solicitada en el anexo 1 de la convocatoria; por lo que contrario al motivo de desechamiento de la propuesta técnica de la hoy accionante, que la convocante hizo valer en el fallo de fecha 17 de octubre de 2017, en el sentido de que: *no cumple con lo solicitado en la convocatoria derivado de la visita a las instalaciones propuesta por el participante ubicado en la calle Juárez número 91, colonia centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, se observó que no cuenta con laboratorio de ortesis y protesis como se solicitó en el numeral 1.3 viñetas 1 y 4 de la convocatoria*; en el punto 1.3 viñetas primera y cuarta, que utilizó la contratante como fundamento de tal desechamiento, no se solicitó que los licitantes contaran con un laboratorio de ortesis y prótesis en las localidades ofertadas.-----

Así las cosas, si bien es cierto en el punto 9.1 de la convocatoria, relativo a los criterios de evaluación de las propuestas, última viñeta, se estableció que se realizaría visita a las instalaciones propuestas, para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados, con base a lo cual la convocante remitió un documento denominado verificación de aspectos técnicos de la convocatoria, sin fecha, realizado por el Especialista en Medicina Física y Rehabilitación H.G.Z. No. 11, señalando entre otras cosas "El licitante [REDACTED] S.A. DE C.V., con los documentos técnicos solicitados en la convocatoria de la licitación, por lo que se considera NO APTO para pasar a la siguiente etapa...no cuenta con laboratorio de ortesis y prótesis en local registrado", visible a fojas 358 a 360 del expediente en que se actúa, también lo es que en las viñetas primera y cuarta del punto 1.3 de la convocatoria, utilizadas como fundamento para el desechamiento de la propuesta de la inconforme no se requirió que las instalaciones propuestas por el participante **debían contar con laboratorio de ortesis y prótesis en la oficina o área de atención.**-----

Confirma lo anterior, las manifestaciones realizadas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 5 de diciembre de 2016, en el sentido de que: **que aun cuando la convocante no señaló en forma expresa que los licitantes debían contar con un laboratorio de ortesis y prótesis en el establecimiento propuesto, en el punto 1.1 de la convocatoria que establece que "El objeto de esta convocatoria es la adquisición y suministro de los Aparatos de Prótesis y Órtesis de Ortopedia, señalados en el Anexo número 1 (uno) y que los bienes sean fabricados directamente en cada una de las localidades donde se encuentren ubicadas las Unidades Médicas hospitalarias del IMSS de la Delegación Veracruz Norte, relacionadas en Anexo número 1 "A" (uno "A") de esta convocatoria; que al no señalar en su propuesta el domicilio donde los bienes serán fabricados, el licitante incumple con lo requerido en el numeral 1.1 invocado siendo éste un incumplimiento que afecta la solvencia de la proposición al no garantizar la entrega oportuna de los bienes a adjudicar ni los ajustes necesarios para satisfacer las necesidades de los pacientes, dejándolos en estado de indefensión; ..."**; manifestaciones de las cuales se desprende, en primer término que la convocante reconoce que no se solicitó expresamente en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones que los licitantes debían contar con un laboratorio de ortesis y prótesis en el establecimiento propuesto. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia:-----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."



"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Preceptos que se actualizaron, en razón que la convocante reconoce y acepta que no se solicitó expresamente en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones que los licitantes debían contar con un laboratorio de ortesis y prótesis en el establecimiento propuesto. Sirve de apoyo a lo anterior, en lo relativo a la confesión, las siguiente tesis jurisprudencial:-----

Registro No. 384854
Localización: Quinta Época
Instancia: Sala Auxiliar,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII
Página: 1902
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente

En segundo término, la contratante refiere que en el punto 1.1 de la convocatoria, se estableció que los bienes deben ser fabricados en cada una de las localidades donde se encuentren las unidades médicas señaladas en el anexo 1 de la propia convocatoria, sin embargo ello no fue el motivo ni fundamento del desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme contenida en el fallo.-----

Asimismo carece de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido de que:... que el licitante como empresa experta en el ramo



debe cumplir de conformidad con el punto 1.3 de la convocatoria; que es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSAI-2012, "Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos" señala que el licitante debe cumplir y comprobar el cumplimiento con documento fehaciente, lo que en la especie no aconteció; que el inconforme no pone a disposición de la convocante el laboratorio donde se fabrican los bienes a suministrar, es decir que no pone a la vista el documento que acredite el cumplimiento de la Norma oficial Mexicana NOM-241-SSAI-2012, ni tampoco lo agregó en su propuesta técnica, ni durante la substanciación de la inconformidad lo que se traduce en un incumplimiento a la causal prevista en el punto 10 de la convocatoria;...; toda vez que los incumplimientos que hace valer la convocante en su informe, con respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSAI-2012, "Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos, no fue motivo de descalificación en el acto fallo que nos ocupa, aunado a que del punto 3.1 de la convocatoria, no se desprende que la visita de verificación se realizaría para evaluar el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSAI-2012, pues si bien es cierto se indicó que los bienes que se entreguen deben cumplir, entre otras cosas, las Normas Oficiales, también lo es que en la convocatoria no se identificó las normas oficiales que debían los licitantes, como se dispone en el artículo 39 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En este orden de ideas, los argumentos de la convocante analizados en los dos párrafos anteriores, no pueden considerarse en el presente asunto, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe circunstanciado es para exponer las razones y fundamentos para sustentar la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, pero de ninguna manera para dar a conocer los motivos, causas y razones que se tuvieron para desechar la propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue desechada; ajustándose a los requisitos solicitados y a los criterios de evaluación de la convocatoria, lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

"Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, L
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 125

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.



Séptima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.*

Así las cosas, la convocante al desechar la propuesta del inconforme en el acta del fallo correspondiente a la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR014-E355-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis y 37 fracción I de la Ley de la materia, así como los criterios de evaluación previstos en los puntos 9, 9.1 y 9.2 de la convocatoria de la licitación de mérito, los cuales por economía procesal se tiene por reproducidos



como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente considerando. -----

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** El acta del evento de Fallo de fecha 17 de octubre de 2016, se encuentra afectada de nulidad respecto de la zona Xalapa, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

NOTA 1

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la zona Xalapa, respecto del cumplimiento a los requisitos establecidos en los puntos 1.1, 1.3 viñetas 1 y 4, en relación con el numeral 6.1 inciso o) de la convocatoria; y a los criterios de evaluación, específicamente el criterio señalado en la última viñeta del punto 9.1 de la propia convocatoria, observando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Veracruz Norte aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- VIII.-** Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa la C. NATIVIDAD GARCÍA HERNÁNDEZ, Persona Física, en su calidad de tercera interesada, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no desvirtúan el sentido en que se emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución. -----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de

inconforme, y de la C. NATIVIDAD GARCÍA HERNÁNDEZ, Persona Física, en su calidad de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no acreditó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado u valorado en el considerando V de la presente resolución esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. ----- NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente resolución esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta del evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR014-E355-2016, fecha 17 de octubre de 2016; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante deberá emitir un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la zona Xalapa, respecto del cumplimiento a los requisitos establecidos en los puntos 1.1, 1.3 viñetas 1 y 4, en relación con el numeral 6.1 inciso o) de la convocatoria; y a los criterios de evaluación, específicamente el criterio señalado en la última viñeta del punto 9.1 de la propia convocatoria, observando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

CUARTO - Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente resolución aplicando las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----



cy



QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de Inconforme, y a la C. NATIVIDAD GARCÍA HERNANDEZ, persona física en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

NOTA 1

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.- Por Rotulón correo electrónico [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

C. Natividad García Hernández, Persona Física.-Por Rotulon.- correo electrónico: [REDACTED]

C.P. Maria del Carmen Ojeda López.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social Belisario Domínguez 15, Col. Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000, teléfonos 01228-8176296 fax. (01228) 818-28-19

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Antonio Benítez Lucho Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Lomas del Estadio S/N, Col. Centro, Xalapa, Veracruz, México, C.P. 91000, teléfono (01228) 817-4392

Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS*ING*OAX